

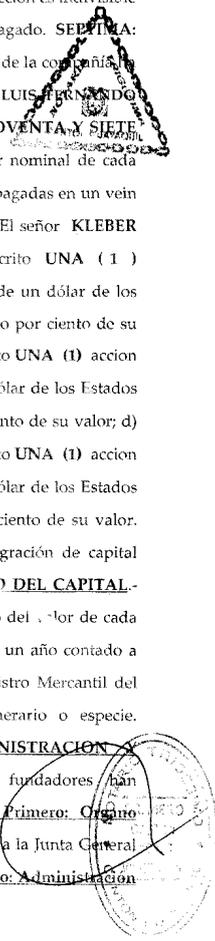
1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
2 COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR INSTITU
3 CIONAL "LUIS FERNANDO PAREDES" S.A. LUFERPA--
4 -----
5 Capital Autorizado \$1,600.00).-----
6 CANTON GUAYAQUIL (Capital suscrito \$ 800,00).-----

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los
8 veintitres dias del mes de Febrero del año dos mil once, ante mi, Doctor
9 Piero Aycart Vincenzinni, Notario Público Trigésimo del Cantón
10 Guayaquil, comparecen, las siguientes personas: **LUIS FERNANDO**
11 **PAREDES REASCOS**, casado, chofer profesional; **KLEBER ANTONIO**
12 **VERA YAGUAL**, casado, chofer profesional; **PEDRO ARCESIO**
13 **BORBOR PITA**, casado, chofer profesional; y, el señor **CARLOS H.**
14 **SALTOS LADINES**, casado, chofer profesional; los comparecientes,
15 Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santa Elena,
16 Provincia de Santa Elena, de tránsito en esta ciudad. Bien instruidos en el
17 objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda
18 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
19 la Minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. Sírvase incorporar en el registro
20 de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de
21 una Compañía Anonima de Transporte, debidamente autorizada por la
22 Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en
23 Resolución No. 177 - DIR - 2010 - CNTTTSV, la misma que se otorga al
24 tenor de las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL: - PRIMERA:**
25 **INTERVIENIENTES.** Intervienen en este contrato los señores: **LUIS**
26 **FERNANDO PAREDES REASCOS**, por sus propios derechos; **KLEBER**
27 **ANTONIO FRANCISCO VERA YAGUAL**, por sus propios derechos;
28 **CARLOS H. SALTOS LADINES**; y, **PEDRO ARCESIO BORBOR PITA**
29 por sus propios derechos. - **SEGUNDA: DENOMINACION** La



1 compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR-**
2 **INSTITUCIONAL "LUIS FERNANDO PAREDES" S.A. LUFERPA,** la
3 misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los
4 reglamentos de que se expidieren. **TERCERA: OBJETO SOCIAL. Uno.-**
5 La compañía tendrá por objeto dedicarse a prestar servicio de transporte a
6 instituciones escolares en las jornadas matutina y vespertina; así como
7 también prestará sus servicios a diversas instituciones tanto públicas como
8 privadas y semipúblicas en sus diferentes jornadas de trabajo. a) La
9 compañía podrá dedicarse a la comercialización, importación,
10 exportación, fabricación o industrialización, compra, venta,
11 mantenimiento, arreglos, reparación, asesoría, instalación de equipos,
12 accesorios, partes y repuestos de Vehículos.- Para cumplir con su objeto
13 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
14 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CUARTA: PLAZO.** El
15 plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**
16 **(50)** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en
17 el Registro Mercantil del Cantón Santa Elena.- **QUINTA: DOMICILIO.** El
18 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santa Elena, Provincia
19 de Santa Elena y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
20 lugar de la República o del exterior. **SEXTA: CAPITAL**
21 **AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía
22 es de **MIL SEISCIENTOS 00/ CIEN DOLARES DE LOS**
23 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito de la
24 compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**
25 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en
26 **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas, de un valor
27 nominal cada una de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS**
28 **UNIDOS DE AMERICA.** Las acciones estarán numeradas

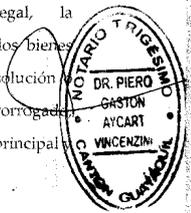
1 del cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible
2 y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. **SÉPTIMA:**
3 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha
4 sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor **LUIS FERNANDO**
5 **PAREDES REASCOS**, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE**
6 **(797)** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de cada
7 una de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un vein-
8 ticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) El señor **KLEBER**
9 **ANTONIO FRANCISCO VERA YAGUAL** ha suscrito **UNA (1)**
10 acción ordinaria, nominativa, de un valor nominal de un dólar de los
11 Estados Unidos de América, pagada en un veinticinco por ciento de su
12 valor; c) El señor **PEDRO BORBOR PITA**, ha suscrito **UNA (1)** acción
13 ordinaria, nominativa, de un valor nominal de un dólar de los Estados
14 Unidos de América, pagada en un veinticinco por ciento de su valor; d)
15 El señor **CARLOS H. SALTOS LADINES**, ha suscrito **UNA (1)** acción
16 ordinaria, nominativa, de un valor nominal de un dólar de los Estados
17 Unidos de América, pagada en un veinticinco por ciento de su valor.
18 Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital
19 pagado por el Banco respectivo. **OCTAVA: PAGO DEL CAPITAL.**-
20 Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
21 una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a
22 partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del
23 Cantón Guayaquil. El pago será hecho en numerario o especie.
24 **NOVENA: ORGANIGRAMA SOCIAL ADMINISTRACION**
25 **REPRESENTACION SOCIAL.**- Los accionistas fundadores han
26 resuelto aprobar los siguientes artículos: **Artículo Primero: Órgano**
27 **Supremo.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
28 que constituye su órgano supremo; **Artículo Segundo: Administración**



4.

1 **Social.**- La administración de la compañía se ejecutará a través del
2 Gerente General, Presidente, de acuerdo a los términos que se indican
3 en el presente estatuto; **Artículo Tercero: Convocatorias a Junta**
4 **General.**- Las convocatorias las efectuará el gerente general o el
5 presidente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en
6 el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación,
7 por lo menos, al fijado para cada reunión. Las convocatorias deben
8 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; **Artículo Cuarto:**
9 **Junta General Universal.**- Las juntas generales universales se realizarán
10 sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del país siempre y
11 cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado. Las
12 actas deberán ser firmadas por todos los accionistas bajo sanción de
13 nulidad; **Artículo Quinto: Junta General Ordinaria y Extraordinaria.**-
14 La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los
15 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
16 compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el gerente
17 general a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor
18 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
19 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las juntas
20 generales ordinarias se conocerá, discutirá y aprobará: Los informes del
21 representante legal, comisario, el Balance General, el Estado de Pérdidas
22 y Ganancias, el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
23 proposiciones de los accionistas y se efectuarán las elecciones si es que
24 corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. Dichos informes
25 se elaborarán teniendo en consideración los informes preliminares
26 presentados por el Directorio de la compañía. La junta general se
27 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria
28 del presidente y/o del gerente general, por su iniciativa o a pedido de

1 un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
2 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
3 misma forma que las ordinarias; Artículo Sexto: Quórum de
4 Instalación- Para constituir quórum en una junta general, se requiere
5 si se trata de primera convocatoria de la concurrencia de un número de
6 accionistas que representen la mitad del capital pagado. De no
7 conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá
8 la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
9 concurren; Artículo Séptimo: Quórum Decisorio- Todos los
10 acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
11 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
12 salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigieren una mayor
13 proporción; Artículo Octavo: Actas- Todas las actas de junta general
14 serán firmadas por el presidente y el gerente general - secretario, o por
15 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
16 conformidad con el respectivo reglamento; Artículo Noveno:
17 Atribuciones de la Junta General- Atribuciones de la junta general:
18 a) Elegir al gerente general, presidente quienes durarán cinco años
19 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
20 indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un comisario
21 suplente, quienes durarán tres años en sus funciones; c) Aprobar
22 los estados financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los
23 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
24 social de la compañía; f) Autorizar al representante legal, la
25 transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de los bienes
26 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y
27 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado
28 en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador principal



1 suplente; i) Establecer las actividades administrativas y de logística que
2 desempeñará el directorio como órgano administrativo de la compañía;
3 j) Revisar los informes previos que presente el directorio y que servirán
4 de base para la elaboración de los estados financieros y contables al
5 finalizar el ejercicio económico de la compañía; k) Las demás
6 contenidas en la ley y el estatuto; **Artículo Décimo: Representación**
7 **Legal, Judicial y Extrajudicial.-** El gerente general ejercerá la
8 representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual. Tendrá
9 poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo
10 realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción
11 de lo que fuere ajeno al contrato social o de aquello que implique un
12 quebratamiento al orden público y a las normas legales vigentes.
13 Tendrá a su cargo la inspección, control, vigilancia, supervisión de las
14 fases de producción, procesamiento, explotación de los productos a ser
15 comercializados por la compañía. El presidente subrogará al gerente
16 general en casos de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo Décimo**
17 **Primero: Del Directorio.-** Se constituye en un órgano administrativo
18 que tendrá a su cargo supervisar, las actividades administrativas,
19 contables y de logística al interior de la compañía; y, además
20 atribuciones que le asigne la junta general de accionistas como órgano
21 supremo. Estará conformado por tres miembros que lo constituirá el
22 presidente, gerente general-secretario y el comisario principal, quienes
23 se reunirán cada seis meses durante el ejercicio económico de la
24 compañía, previa convocatoria efectuada por el gerente general, a los
25 demás miembros mediante aviso por escrito sea carta, fax o correo
26 electrónico. En la sesión del directorio se conocerá, discutirá y aprobará
27 los informes administrativos, contables y de logísticas al interior de la
28 compañía; y, que servirán del sustento al finalizar el ejercicio



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7343374
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: DIAZ VILLAGO MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACION: 28/01/2011 12:43:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR-INSTITUCIONAL " LUIS FERNANDO PAREDES "
S.A. LUFERPA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



v.000096

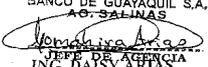
Santa Elena, 07 de Febrero de 2011

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR-INSTITUCIONAL "LUIS FERNANDO PAREDES" S.A. LUFERPA**, el valor de US\$ 200,00 (DOSIENTOS CON 00/100 DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS FERNANDO PAREDES REASCOS	\$199.25
CARLOS H. SALTOS LADINES	\$ 0.25
PEDRO ARCESIO BORBOR PITA	\$ 0.25
KLEBER ANTONIO VERA YAGUAL	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


ING. DAISY ARTIAS
JEFE DE AGENCIA SALINAS

Ingeniero.
JUAN QUIROZ HEINERT.
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CPTTTSV DE SANTA ELENA.
Santa Elena.-



De mis consideraciones:

Adjunto al presente, a fin de que se registre y de cumplimiento con lo dispuesto, sírvase encontrar copia certificada de la Resolución No. 177-DIR-2010-CNTTTSV, adoptada por el Directorio de este Organismo en sesión de 8 de diciembre del 2010, referente al Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica de la compañía de transporte escolar e institucional "LUFERPA S.A."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

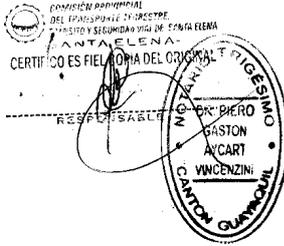
Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Paulina Carvajal Vivas

**PRO SECRETARÍA GENERAL.
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Calle 10 de Agosto 38 y 5 de Mayo 11 Santa
Elena - Ecuador (052) 528 955 / 528 816
www.cntttsv.gov.ec



RESOLUCIÓN No. 177-DIR-2010-CNTTTSV

INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "LUFERPA S.A."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sesión efectuada el día 03 de marzo del presente año, dispuso a la Dirección Técnica de este Organismo iniciar el estudio a nivel nacional sobre la necesidad del servicio de transporte en todas las modalidades, con la finalidad de analizar la factibilidad de levantar paulatinamente las prohibiciones sobre constituciones jurídicas, permisos de operación, incrementos y cambios de socio y/o unidad y más trámites afines, principalmente en los sectores donde no se brinde el servicio de transporte o este sea deficiente;
- Que, el Directorio de este Organismo en Sesión efectuada el 07 de julio del 2010, adoptó la Resolución No. 084-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual, en su numeral resolutivo 1, literal c) autorizó a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santa Elena para que, conforme lo recomendado en el Informe Técnico No. 004-TN-PPM-2010-CPTTTSVSE, inicie un proceso a nivel provincial que, en base a la oferta y demanda, posibilite emitir informes previos de factibilidad para la constitución jurídica de organizaciones de transporte en la modalidad de escolar e institucional y carga liviana y/o mixta, o se incrementen las unidades de las operadoras que actualmente brindan dichos servicios;
- Que, al amparo de lo dispuesto en el acto resolutivo citado en el considerando inmediato anterior, la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santa Elena, remite el Oficio No. 832-DA-2010-CPTTTSV, de 08 de septiembre del 2010, al que adjunta el Informe No. 06-DT-2010-CPTTTSVSE, de 16 de agosto del 2010, mismo que concluye la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "LUFERPA S.A", domiciliada en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, con cinco (05) socios, cumple con los requerimientos legales y en consecuencia procede su constitución jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la regulación, modernización y control del transporte vial, con el fin de proteger a los usuarios y garantizar la seguridad vial."

la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y bienes que se trasladan de un lugar a otro."

Resolución No. 177-DIR-2010-CNTTTSV
INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA CIA. LUFERPA S.A.

Resolución No. 177-DIR-2010-CNTTTSV
INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA CIA. LUFERPA S.A.



SANTA ELENA
COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Handwritten signature and official stamp of the Santa Elena Provincial Commission of Terrestrial Transport, Transit and Road Safety.

oro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 5) "Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General".

Que, el Art. 29 de la LOTTTSV, en su numeral 1. obliga al Director Ejecutivo de la CNTTTSV a cumplir y hacer cumplir las resoluciones de este Directorio; y que, el numeral 25 dispone la emisión del informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía y cooperativa de transporte terrestre; y,

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. Conceder **INFORME FAVORABLE** previo para la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional "LUFERPA S.A.", con domicilio en el Cantón Santa Elena, Provincia Santa Elena, mismo que beneficiará a cinco (05) socios accionistas.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía que se constituye de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Resolución No. 177-DIR-2010-CNTTTSV
INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA "LUFERPA S.A."

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

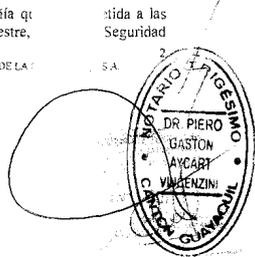
Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

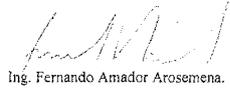


CERTIFICADO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
RESPONSABLE

Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

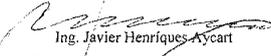
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de diciembre del 2010, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Ing. Fernando Amador Arosemena.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

LO CERTIFICO:



Ing. Javier Henriques Aycart
DIRECTOR EJECUTIVO (ENC)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

H.P.

Resolución No. 177-DIR-2010-CNTTTSV
INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO PARA LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA CIA LUFERPA S.A.

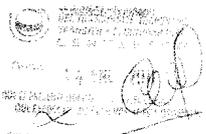
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Quito, 08 de Diciembre del 2010

Comisión Provincial
de Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial de Santa Elena

CERTIFICO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

RESPONSABLE



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION DE TRANSITO
DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
0512426

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION DE TRANSITO
DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
0901571430

REPUBLICA DEL ECUADOR
Comision de Tránsito
de la Provincia del Guayas

LICENCIA DE CONDUCIR: 0901571430
Categoría: **C**

PEDRO A
BORBOR PITA

Fecha de Nacimiento: 06/29/1952 Sexo: M T: D

Origen: ECUATORIANA

Dirección: STA ELENA-CALLE JUAN MONTALVO Y 1

Usos: LENTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CRE

201-0006 0901571430
NÚMERO CUSANA
BORBOR PITA PEDRO ARGESIO

SANTA ELENA
PROVINCIA
SANTA ELENA
PARROQUIA

SANTA ELENA
CANTON
SANTA ELENA
ZONA

17 DE NOVIEMBRE DE 2011

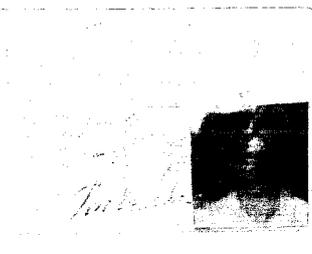
CIDUL 0912491628
YAGUAL KLEBER ANTONIO FRANCISCO
YAGUAL KLEBER ANTONIO FRANCISCO
09/01/1968 M
1990

ECUATORIANA ***** E393312842
CASADO KARLA TANGAZO LAIREZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO VERA
CARPENA YAGUAL
LA LIBERTAD 09/01/2006
1863674

REPUBLICA DEL ECUADOR
Comisión de Tránsito
de la Provincia del Guayas
LICENCIA DE CONDUCIR: 0912491628
KLEBER ANTONIO F. VERA YAGUAL
Categoría: **D**
Fecha de Nacimiento: 12/19/1968 Sexo: M T. O:
Origen: ECUATORIANA
Dirección: SALINAS ATAHUALPA Y ORIENTE
Licencia: 0912491628 Esp. 07.07.2017
Restricción: NINGUNA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
CNE
006-0057
0912491628
KLEBER ANTONIO F. VERA YAGUAL
SANTA ELENA
SANTO DOMINGO
PRESIDENCIA DE LA JUNTA

NOARIO TRIGESIMO
DR. PIERO
GASTON
AVCAAT
VINCENZI
GUAYAS



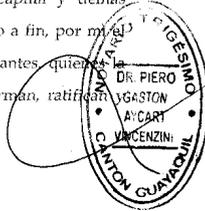
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

056-0032 1703349710
NÚMERO CÉDULA
PAREDES REASCOS LUIS FERNANDO

SANTA ELENA	SANTA ELENA
PROVINCIA	CANTÓN
SANTA ELENA	SANTA ELENA
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1 económico para la elaboración de los balances y análisis económicos,
2 financieros y contables a ser aprobados por la junta general ordinaria
3 de accionistas. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía con
4 la presencia de sus tres miembros. Las resoluciones adoptadas por el
5 Directorio serán puestas a conocimiento de la junta general de
6 accionistas y debidamente archivados para que sirva de base para la
7 elaboración de los estados contables, administrativos y de logística al
8 finalizar el correspondiente ejercicio económico. Artículo Décimo
9 Segundo: Disolución.- La compañía se disolverá por las causas
10 determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en
11 liquidación, la que estará a cargo del gerente general y presidente hasta
12 que la junta general elija al Liquidador DISPOSICION
13 TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan a la Abogada
14 MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO, para realizar todas las
15 diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e
16 inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la
17 obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue señor
18 Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por
19 el Banco respectivo.- f) MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO.
20 Abogada.- Registro No. Ocho mil novecientos noventa y dos.- Hasta
21 aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman
22 en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
23 Escritura Pública para que surta los efectos legales correspondientes.- Se
24 agrega Certificado de Cuenta de Integración de Capital y demás
25 documentos de Ley. Leída esta Escritura de principio a fin, por medio
Notario en alta voz a todos y cada uno de los otorgantes, quienes
prueban, en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican



1 firman en unidad de acto en el contenido de la misma, conmigo el

2 Notario. Doy fe

3

4



5 LUIS FERNANDO PAREDES REASCOS

6 C.I.No. 1703349710

7 Certif.de Vot.No. 056-0032

8

9



10 KLEBER ANTONIO YERA YAGUAL

11 C.I.No. 0912491628

12 Certif. de Vot.No. 006-0057

13

14



15 PEDRO ARCESIO BORBOR PITA

16 C.I.No. 0901571430

17 Certif. de Vot. No. 201-0006

18

19



20 CARLOS SALTOS LADINES

21 C.I.No. 0904505922

22 Certif.de Vot.No. 023-0077

23

24

25

26

27

28



Se otorgo ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vicenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR INSTITUCIONAL "LUIS FERNANDO PAREDES" LUFERPA**, la misma que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo dia de su otorgamiento.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR INSTITUCIONAL "LUIS FERNANDO PAREDES" S.A. LUFERSA**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-11-0001956** dictada el **25 DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, por el **AB. RAFAEL MENDOZA AVILES SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION**, de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, TREINTA de MARZO del 2011.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecinueve de Abril de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 361 a 372 con el número de inscripción 69 celebrado entre:
([COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR INSTITUCIONAL "LUIS FERNANDO PAREDES" S.A. LUFERPA en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento de lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.11.0001956] de fecha [Veintidós de Marzo de Dos Mil Once].




Abg. Luis Colman Padron
Registrador de la Propiedad Encargado



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.11.0011532

Guayaquil, 14 MAY 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR-
INSTITUCIONAL " LUIS FERNANDO PAREDES " S.A. LUFERPA**, ha concluido los trámites
legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de
Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL